CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P.2103.

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO.

CUANTIA: $800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles trece de Marzo del dos mil trece, Ante mi Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria, Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM-12-CC. Otorgada par la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen a la celebración de este instrumento los señores Frank Fernando Velásquez Morillo y Many Annabell Mendoza Rodas, Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen y suscriben este contrato los señores Frank Fernando Velásquez Morillo y Many Annabell Mendoza Rodas, ambos por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO. y por lo tanto en todas sus operaciones girarán con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que

contemplen los presentes estatutos sociales.- Artículo Segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará situado en la parroquia Manta, Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- Artículo Tercero.- DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- Artículo Cuarto.- **OBJETO SOCIAL**: La Compañía tendrá por objeto social todas las actividades concernientes a las labores de marketing que involucren estrategias de mercado, de ventas, estudio de mercado, posicionamiento de mercado, diseño y desarrollo de proyectos de marketing below-the-line, incluyendo promociones, programas de fidelización,

sampling de producto, SMS, Internet, diseño y desarrollo de páginas web , paginas corporativas , publicidad en internet, estudios de opinión y de mercado, servicio de programación web, E-Marketing partner , pago por click , planificación y ejecución de medios posicionamiento en buscadores ,web analytics ,planificación y ejecución de medios, animaciones multimedia y todas las áreas relacionadas con los servicios de hosting, nombre de dominio, diseño, y capacitación de medios a través del internet., procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, para lo cual podrá construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación equipos de computación, telefonía celular y afines, y por consiguiente podrá realizar una cualquiera o todas las siguientes actividades: a) Venta directa al usuario de todos los equipos o sistemas de Telecomunicaciones, con todo tipo de tecnología, analógica o digital, electrónicos o no, en todas las bandas del espectro radioeléctrico; equipos o sistemas relacionados a la provisión de los servicios de Internet que se acoplen a los sistemas de Telecomunicaciones, electrónicos o no, sistemas de computación o computarizados; incluyen todos los equipos o

sistemas relacionados con estas actividades, existentes o por salir al mercado, en un futuro inmediato o mediato; b) Venta directa al usuario de todos los servicios de Telecomunicaciones, Computación e Internet, servicios capaces de integrarse a cualquier tipo o línea de transmisión. Podrá ser Portador; proveedor, basados en la Ley de Telecomunicaciones del Ecuador y sus reglamentos; c) Venta directa al usuario de todos los equipos o sistemas que se acoplen a los sistemas de telecomunicaciones, computación, telefonía celular o internet, sean sistemas activos o pasivos, sistemas radiantes o líneas de transmisión, partes, repuestos y accesorios; d) Comercialización, exportación, importación, distribución, venta y arrendamiento, así como la fabricación o provisión de partes, piezas, repuestos y accesorios, asistencia técnica, mantenimiento e instalación de toda clase de equipos de Telecomunicaciones, Computación, celulares e Internet, electrónicos o no; la provisión de servicios, así como la representación en el Ecuador de fabricantes o distribuidores de tales bienes o servicios, dejando claro que se excluye leasing financiero o arrendamiento mercantil; e) Capacitación

profesional en todas las actividades concernientes y detalladas en el objeto social de la Compañía, dejando aclarado que esta capacitación excluye el nivel de Educación Superior; f) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley, inclusive participar en el capital de otras compañías que tengan por objeto social fines similares o complementarios a los suyos; g) Podrá formar parte de otras Compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes; y, obtener la representación de firmas nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares. Adicionalmente, la Compañía podrá elaborar; h) preparación de planes de negocios; i) monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos de inversión; j) identificación y valoración de impactos de programas y proyectos de inversión; k) evaluación de los impactos de proyectos ejecutados; l) capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento institucional; y, m) a la compraventa, arrendamiento, permuta, consignación, comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles en general, dejando aclarado que se excluye el leasing financiero o arrendamiento

mercantil; n) En general, todo aquel negocio y actividades que se encuentre y enmarque dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrán realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada acción, dentro de un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que

amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas pérdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a

esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses

de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio principal, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre

cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un

Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los

accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes , y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital

pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de

aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará

constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la

Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos,

Abg. Eduardo Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a

las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin

perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal, nombramiento que no podrá recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más

anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta

General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE DE APORTACIONES
Frank Velásquez Morillo	USD 792, oo	USD 198, oo	USD 594, oo	99%
Many A. Mendoza Rodas	USD 8, oo	USD 2oo	USD 6, oo	1 %
TOTAL	USD 800, oo	USD 200, oo	USD 600, oo	100%

Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: **a)** Comunicación de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, **b)** Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia

jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Riskee Renee Vera Vivas, registro No mil setecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Frank Fernando Velásquez Morillo.
C. I. No. 0908655004

Many Annabell Mendoza Rodas
C. I. No. 131596501-0

EL NOTARIO

IMPRIMIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA VIVAS RISKEE RENEE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2013 12:18:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 110011KC000165-5

Certificamos haber recibido en depósito. en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MENDOZA RODAS MANY ANNABELL	$2.00
VELASQUEZ MORILLO FRANK FERNANDO	$198.00
	TOTAL $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 27 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

°. 0008289

ESTAS 15 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab Elsye Cedeño Menéndez

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO .- CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P01603. **DOY FE.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1016

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	834
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	81
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0908655004	VELASQUEZ MORILLO FRANK FERNANDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1315965010	MENDOZA RODAS MANY ANNABELL	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.13.163
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registrador Mercantil

Nº 004453

IMP. IGM. ea

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**163

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **13/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.132 de 14/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 1 MAR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7485869
Nro. Trámite 4.2013.79
VP/

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1016

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	834
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	81
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0908655004	VELASQUEZ MORILLO FRANK FERNANDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1315965010	MENDOZA RODAS MANY ANNABELL	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.13.163
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA VELASQUEZ LOOR S.A. VEZLO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK